CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 192 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2024 – 508668 Interno 4947

Fecha de Radicación: 5 DE AGOSTO DE 2024

Fecha de Reparto: 13 DE AGOSTO DE 2024

Convocante(s):	**NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], el Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

1. Mediante apoderado, la convocante **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.** presento solicitud de conciliación extrajudicial el día 5 de agosto de 2024, convocando a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

[1] **ARTÍCULO 105.** *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

A través del presente trámite conciliatorio, y previo a la iniciación del medio de control de legalidad de nulidad y restablecimiento del derecho, Nueva EPS S.A, PRETENDE:

3.1. El reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados con la restitución impuesta. Como consecuencia de esto, se persigue la revocatoria de las Resoluciones expedidas por la

Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante las cuales se ordenó a NUEVA EPS S.A. la restitución de dineros por concepto de aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por (i) ser expedidas irregularmente, (ii) con falta de competencia y (iii) falsa motivación, entre otros, resoluciones que se relacionan a continuación:

AFILIADO	N° DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL PROCESO COLPENSIONES	FECHA DE INTERPOSICION RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO DE APELACION	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION QUE RESUELVE APELACION	VALOR DE LAS PRETENSIONES
DISCUBICHE SOTO CARLOS	3856539	DNP-DD 743 DNP DD 3360	13/07/2023	GDD DD 30	23/07/2024	$ 270.563
MORANTE MOYA ZULMA	1302338	DNP-DD 901 DNP DD 3405	13/07/2023	GDD DD 62	23/07/2024	$ 19.080
DIAZ PEDRO DIOCLECIANO	1453363	DNP-DD-891 DNP DD 1385	27/04/2023	GDD DD 286	23/07/2024	$ 15.764
CARBAL VASQUEZ CARMEN ELENA Y OTROS	22328961	DNP-DD 1004 DNP DD 3309	12/07/2023	GDD DD 74	23/07/2024	$ 763.904
SIMON RUPERTO ACUÑA PEREIRA	1695801950	DNP-DD 0975 DNP 3795	16/11/2023	GDD DD	23/07/2024	$ 157.962

3.2 Respecto al Restablecimiento del Derecho en cuanto a los aportes requeridos por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES los cuales no son de competencia de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - NUEVA EPS S.A. salvo aquellos que el Artículo 12 del Decreto 4023 de 2011 autoriza para su devolución previo al trámite administrativo correspondiente.

3.3. Teniendo en cuenta lo anterior es preciso señalar que la entidad llamada a responder por los aportes (pagos dobles) es la entidad ADRES anteriormente FOSYGA en su calidad de administrador de los recursos de seguridad social en salud, por tanto, es indispensable la vinculación de dicha entidad.

3.4. De no lograrse un acuerdo, se solicita se expida constancia de trámite conciliatorio fallido, con el fin de proceder con la presentación de la demanda jurisdiccional pertinente.

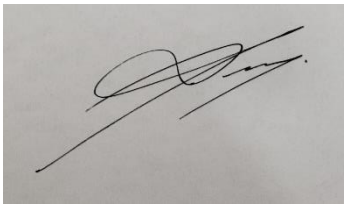
FORMULA CONCILIATORIA: Par Para NUEVA EPS la formula conciliatoria propuesta es que Colpensiones deje sin efectos jurídicos los numerales de los actos administrativos donde declara a NUEVA EPS, ya que como se ha argumentado se encuentran viciados.

3. El día de la diligencia, 24 de octubre de 2024 se declaró fallido el intento conciliatorio ante la falta de ánimo para ello expresado por las entidades convocadas.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Bogotá D.C., a veinticinco (25) días del mes de octubre del año 2024, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.



NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA

Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativos